

2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 2086/2015.-
INICIADOR: FISCALIA DE ESTADO.
EXTRACTO: S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO.
T. I: ARANDA OSCAR PEDRO.

DICTAMEN ALG N° 114/15

1.-

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Las presentes actuaciones administrativas han sido remitidas a este Órgano Asesor, en atención a los divergentes criterios expuestos por la Asesoría Delegada actuante ante su Ministerio y el Contador General de la Provincia en relación al órgano competente para expedirse sobre el reclamo interpuesto por el Sr. Aranda, independientemente del planteo de fondo, ya analizado a fs. 29/33.

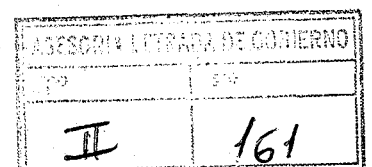
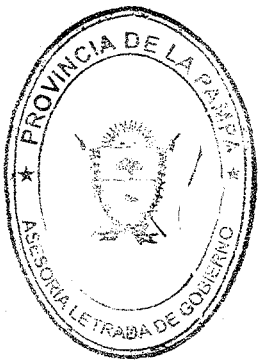
Por el reclamo administrativo interpuesto ante Contaduría General se solicita que se abonen diferencias salariales generadas a partir de la liquidación de rubros que, a criterio del administrado, están mal denominados como 'no remunerativos'.

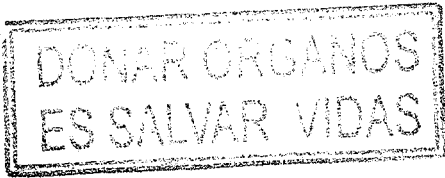
De ello se desprende, que el reclamo administrativo no se funda en una mala liquidación o error de cálculo por parte de la Contaduría General a través del Departamento de Ajustes y Liquidaciones al momento de desempeñar sus funciones, tal como lo establece el Decreto N° 1374/2003 -Organización Funcional de la Contaduría General de la provincia de La Pampa-, el cual dispone como cometido de dicho Departamento "la liquidación de los haberes de Funcionarios y Personal Permanente y no Permanente de la Administración Central, ajustándose a las leyes, convenios y decretos, con las formalidades que establezca la Contaduría General".

En este sentido, el Órgano mencionado procedió de acuerdo a la legislación a la que está vinculado su proceder, liquidando la Asignación Especial en cuestión conforme al alcance dado por Decreto N° 806/04.

Es así que el reclamo, más que fundarse en una desacertada liquidación por parte de Contaduría General, se apoya más bien, en un cuestionamiento respecto a la naturaleza jurídica asignada por el mismo Decreto N° 806/04 al Suplemento liquidado en atención al marco jurídico mencionado.

Es por este motivo, que la competencia asignada a este órgano de control interno de la Administración Pública con rango constitucional en el artículo 106 de la carta magna provincial, complementada con el artículo 44 de la Ley N° 3 la cual prescribe que "La Contaduría General de la provincia es el organismo central de la administración financiera del Estado y podrá requerir





2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 2086/2015.-

INICIADOR: FISCALIA DE ESTADO.

EXTRACTO: S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO.

T. I: ARANDA OSCAR PEDRO.

DICTAMEN ALG N° 114/15

2.-

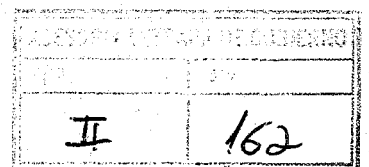
directamente de cualquier órgano de la provincia o de entidades vinculadas a ellas las informaciones que estime necesarias para cumplir sus funciones. Compete a la Contaduría General la fiscalización y vigilancia de todas las operaciones financieras y patrimoniales del Estado. Tiene a su cargo, administrativamente, el examen de las cuentas de inversión, recaudación y distribución de los caudales, rentas, especies y otras pertenencias de la Provincia o confiadas a la responsabilidad del gobierno provincial”, se encuentra excedida por el reclamo a resolver, debiendo entender en el mismo el Poder Ejecutivo, entendiéndose por éste al Gobernador de la provincia de La Pampa, conforme lo establece el artículo 71 de la Constitución Provincial.

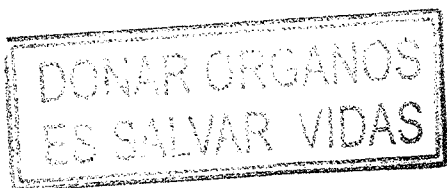
Ello es así, porque la Contaduría General de la Provincia más allá de las relaciones de coordinación con el Ministerio de Hacienda y Finanzas en virtud del artículo 20 de la Ley N° 1666, no se encuentra bajo la órbita de ningún Ministerio, sino que por el contrario, posee rango constitucional, siendo un órgano de control de la Administración Pública Provincial que se encuentra dentro de la misma, y es a raíz de esto que el control que lleva a cabo se lo denomina *control interno*.

En consecuencia, al encontrarse dicho organismo situado dentro de la Administración Pública Provincial, la cual se estructura en una pirámide en cuya cúspide se ubica el Poder Ejecutivo, quien a su vez designa al titular del mismo con acuerdo del Cámara de Diputados, entendemos que es él, es decir, el Gobernador quien debe resolver el reclamo administrativo interpuesto, máxime cuando en el presente se está cuestionando los alcances de un Suplemento otorgado vía Decreto.

Dicha postura se refuerza, en el Título XIV- De los Reclamos- del Decreto Reglamentario N° 1684/79 que en su artículo 114 establece “...*El reclamo versará sobre los mismos hechos y derechos que se invocaran en la eventual demanda judicial, y será resuelto por el Poder Ejecutivo*”.

En este aspecto, es valioso recordar que los Ministros no forman parte del Poder Ejecutivo, aunque actúen bajo su órbita operando como Secretarios de Estado del Gobernador, quien los elige y remueve según su particular criterio político, debiéndose entender como Poder Ejecutivo a la figura unipersonal del Gobernador.





"2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 2086/2015.-

INICIADOR: FISCALIA DE ESTADO.

EXTRACTO: S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO.

T. I: ARANDA OSCAR PEDRO.

DICTAMEN ALG N° 114/15

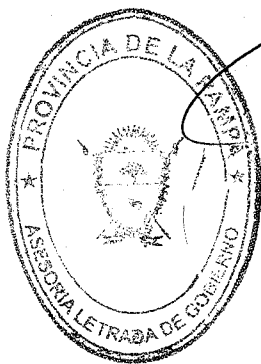
3.-

Para finalizar, sumado a la tradición legislativa de requerir la decisión por decreto del Poder Ejecutivo frente a un reclamo, se debe observar que sin perjuicio de la admisión progresiva de competencias en niveles inferiores, no existe en nuestra legislación delegación alguna de competencia que permita que el reclamo administrativo en cuestión sea resuelto por un órgano que no sea el Poder Ejecutivo.

En este orden de ideas, se puede observar que el Decreto N° 1041/13 autoriza al Ministro Coordinador de Gabinete, a ejercer mediante Resolución determinadas funciones ejecutivas, que a manera de ejemplificar se puede nombrar entre otras, el otorgamiento de adicionales o bonificaciones, pero de ningún modo ello lo autoriza a resolver reclamos administrativos derivados de éstas.

Por lo expuesto, y sin perjuicio del carácter no vinculante del presente dictamen jurídico, se devuelven las actuaciones al Sr. Ministro habiendo analizado la situación planteada.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 2 SEP 2015



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Tº
II	163